



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 081 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

11 FEB 2016

VISTO: El Informe N° 280-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274154, el Expediente Administrativo N° 083-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 848-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario a: **JAIME YSIDORO ARIAS CABRERA** - Ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, **ELOY PARIAN PAREDES** - Ex Especialista Administrativo III (Personal) de la Dirección Regional de Educación - Huancavelica, **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** - Ex Director Regional de Educación de Huancavelica y **CACHUAN MEDINA JESUS ISAIAS** - Ex Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación - Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS DE LA DREH, QUE POR ACCION U OMISION SE EMITIO ACTO RESOLUTIVO QUE CONTRAVIENE LA R.E.R. N° 349-2009/GOB.REG.HVCA/PR”**, quienes en el desempeño de sus funciones habrían generado la Resolución Directoral Regional N° 0694-2010/DREH, en contravención a las normas vigentes y en específico el literal c) del Artículo 21° de la Ley N° 27867;

Que, del procesado **ELOY PARIAN PAREDES**, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero esta acción convalida la notificación con la presentación de sus Escritos S/N, de fechas 16, 20 y 26 de enero de 2012, por los cuales solicita copia del Informe N° 170-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/ajvc, ampliación de plazo de 05 días para presentar descargo y la Absolución de descargo a la R.G.G.R N° 848-2011/GOB.REG.HVCA/GGR. Asimismo del procesado **JAIME YSIDORO ARIAS CABRERA**, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero esta acción convalida la notificación con la presentación de su escrito S/N, de fecha 11 de enero de 2012 por el cual realiza su descargo, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 66-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a los procesados **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** y **CACHUAN MEDINA JESUS ISAIAS**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 848-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2011, que apertura el proceso administrativo disciplinario, hasta el 13 de septiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 081 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **ELOY PARIAN PAREDES** - Ex.Especialista Administrativo III (Personal) de la Dirección Regional de Educación - Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “La emisión de la Resolución Directoral Regional N° 00694-2010 de fecha 18 de Agosto del 2010, la oficina de personal a través del equipo del Proyectista se ha Proyectado en Mérito y en Cumplimiento al Memorandum N° 194-2010-DREHY/GRDS.REG.HVCA, con fecha 13 de agosto del 2010, por orden y mandato del señor Noe Apolonio Gutierrez Saldaña Director Regional de Educación de Huancavelica; en el rubro del Asunto dice EMITIR ACTO RESOLUTIVO, en la Referencia dice Coordinación en Despacho de Gerencia Regional de Desarrollo Social y en el cuerpo del documento dice, para garantizar el normal desarrollo de las actividades y mejorar el servicio educativo en la UGEL de Angaraes sírvase emitir acto resolutorio la encargatura del Prof. Nelson Javier Leyva Martínez, como Director de Programa Sectorial I de la Unidad de Gestión Educativo Local de Angaraes a partir de la fecha mientras la superioridad disponga lo contrario en remplazo del Prof. Ernesto A. Ruiz Pellane, aclarando debo manifestar en la parte Resolutiva de dicha Resolución en arriba mencionada, en su Artículo 1°.- Dice Encargar, a partir de la fecha y mientras la Superioridad disponga lo contrario en el cargo de Director de Programa Sectorial I, considerado cargo de confianza, de la UGEL de Angaraes, no dice Designar al docente en mención; así mismo manifiesto la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 357-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de Agosto del 2010, designa al Prof. Arroyo Miranda Arcadio Julio como Director de Programa Sectorial I de la Unidad de Gestión Educativo Local de Angaraes, precisando en honor a la verdad mi persona desconocía la existencia de dicha resolución, porque ha sido posterior a la emisión de la R.D.R N° 00694-2010-DREH; con este acto administrativo es cierto que existía duplicidad de Encargatura y/o Designación de dos personas que es incorrecto con la aplicación de las normas legales vigentes, este error ha incurrido por falta de coordinación y comunicación tanto el Director de la DREH y como también el Gerente Regional de Desarrollo Social con el Gerente General del Gobierno Regional, que son los responsables de conducir la Administración y Gestión en el Gobierno Regional de Huancavelica. El procesado señala que ha cumplido el Orden y/o Mandato de la superioridad de acuerdo el Artículo 21 e inciso a) del Decreto Legislativo del 276 que a la letra dice - norma a) "Cumplir personal y diligencia los deberes que impone el servicio público", caso contrario por incumplimiento de mis deberes la autoridad superior me sanciona por desacato a la autoridad superior y/o resistencia en mérito al Artículo 28 Inciso b) del Decreto Legislativo 276. La Resolución Ejecutiva Regional N° 394-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 12 de noviembre del 2009. Que delega a la Gerencia General Regional la facultad de emitir Resoluciones de Designaciones en los Cargos Directivos y de Confianza, sobre el particular dijo a mi persona por ningún motivo me han notificado ni mucho menos han hecho llegar a la oficina de personal, salvo a la oficina de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. Por estas razones me han hecho cometer errores involuntarios, de la emisión del proyecto de la Resolución Directoral Regional N° 00694-2010-DREH, de fecha 18 de agosto del 2010; aclarando mi persona no firma las Resoluciones solo proyecta, el quien firma toda las Resoluciones es competencia del Director de la Institución. Asimismo, solicito se realice una Audiencia de Informe oral, conforme al Artículo 171° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y en concordancia con otras normas legales vigentes, de igual forma realizar mi descargo en informe Oral”;

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **JAIME YSIDORO ARIAS CABRERA** - Ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “Que se le acusa por presuntamente haber visado la Resolución Directoral Regional N° 694-2010-DREH, de fecha 18 de agosto de 2010, con ello afirma que estuvo destacado como Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica a partir del 14 de septiembre del año 2010, hasta el 31 de diciembre del año 2010, conforme es de verse la Resolución Directoral Regional N° 01025 de fecha 26 de octubre del año 2010, la misma que se adjunta al presente, y de la cual se desprende si en el Hipotético caso que la Resolución Directoral Regional N° 00694-2010-DREH de fecha 18 de agosto del 2010, hubiera sido visada por la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, **MI PERSONA NO ESTUVO ENCARGADA POR ESE ENTONCES COMO ASESOR JURÍDICO DE LA DRE HUANCAVELICA,**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 081 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 FEB 2016

PORQUE MIS FUNCIONES RECIÉN EMPIEZAN A PARTIR DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010, CONFORME LO DEMUESTRO CON LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01025-DREH DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010”;

Que, respecto al descargo del señor **ELOY PARIAN PAREDES**, efectivamente mediante el Memorándum N° 194-2010-DREHY/GRDS.REG.HVCA, con fecha 16 de agosto del 2010, el Director Regional de Educación Huancavelica, ordenó emitir acto resolutorio en el sentido y alcance para la designación del Prof. Nelson Javier Leyva Martínez como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes a partir de la fecha mientras la superioridad disponga lo contrario en remplazo del Prof. Ernesto Ruiz Pellane. De igual manera la Resolución Gerencial General Regional N° 357-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de agosto del 2010, designa al Prof. ARROYO MIRANDA Arcadio Julio como Director de Programa Sectorial I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, ha sido posterior a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 00694-2010-DREH, de fecha 18 de agosto de 2010, lo cual también se ajusta a la verdad. Consiguientemente al dejar de cumplir con el mandato hecho por el Director Regional de Educación Huancavelica, mediante el Memorándum N° 194-2010-DREHY/GRDS. REG.HVCA, incurriría en desacato a la autoridad, atendiendo lo prescrito en el Artículo 28° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el procesado señala de que la Resolución Ejecutiva Regional N° 394-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 12 de noviembre del 2009, que delega a la Gerencia General Regional la facultad de emitir Resoluciones de Designaciones en los Cargos Directivos y de Confianza, por ningún motivo me han notificado, ni mucho menos han hecho llegar a la oficina de personal, salvo a la Oficina de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, y que por ello le hicieron cometer errores involuntarios en la emisión del proyecto de Resolución Directoral Regional N° 00694-2010-DREH, de fecha 18 de agosto del 2010, la afirmación hecha por el procesado no es motivo para absolverlo, bajo el entendido de que la ignorancia de la ley no exime de responsabilidades; y el hecho de que el procesado no firma las resoluciones y solo lo proyecta. En la Audiencia Única de Informe Oral, de fecha 21 de mayo de 2012, se advierte que como Jefe de Personal visó la Resolución, con lo cual se evidencia de que con ese acto expresó su manifestación de voluntad, respecto a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 00694-2010/DREH, de fecha 18 de agosto de 2010;

Que, respecto al descargo del señor **JAIME YSIDORO ARIAS CABRERA**, efectivamente obra en el presente expediente administrativo la Resolución Directoral Regional N° 694-2010-DREH, de fecha 18 de agosto de 2010, cabe hacer la atinencia de que **DICHO PROCESADO EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, NO LABORABA COMO ASESOR LEGAL EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAVELICA**, es así que mediante la Resolución Directoral Regional N° 01025 de fecha 26 de Octubre del año 2010, se le destaca en la función de abogado I de la Ex Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, **INICIANDO SUS LABORES A PARTIR DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2010**, es decir, 28 días calendarios después de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 694-2010-DREH, de fecha 18 de agosto de 2010, ingresó a laborar como Asesor Jurídico de la DRE Huancavelica, con lo cual se colige que no visó dicha resolución, por lo que se le exime de toda responsabilidad administrativa en el presente expediente administrativo disciplinario;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 83-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 280-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **PARIAN PAREDES ELOY** - Ex Especialista Administrativo III (Personal) de la Dirección Regional de Educación - Huancavelica, **ha inobservado e incumplido las normas establecidas por ley, por actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones al existir evidencias razonables de Responsabilidad**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 081 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

Administrativa del Funcionario, toda vez que por acción u omisión funcional se refrendó la Resolución
Directoral Regional N° 00694 -2010/DREH que contraviene el literal c) del Artículo 21° de la Ley N° 27867
y la delegación de facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-
2009/GOB.REG.HVCA/PR, adoleciendo tal acto resolutorio de vicios de ilegalidad agravando el interés
público, contraviniendo las leyes o normas reglamentarias, al no haber sido emitido por un órgano
competente, atentando el acto resolutorio contra el ordenamiento jurídico prevista en la Ley N° 27867 y la
delegación de facultades conferidas a la Gerencia General Regional, consecuentemente, HA
INFRINGIDO lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de
Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal
y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse
para un mejor desempeño" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordado con lo dispuesto en el
Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera
Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública,
cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento" y 127° "Los
funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de
los cargos asignados (...)". Por lo que, su conducta del encausado se encuentra tipificada como falta grave de
carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276 - Ley
de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El
incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la
funciones" y m) "Las demás que señale la ley";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo 83-2010/GOB.REG.HVCA/
CEPAD e Informe N° 280-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y
medios probatorios necesarios, se tiene que el procesado **JAIME YSIDORO ARIAS CABRERA** - Ex
Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, **es hallado inocente de los hechos**
atribuidos en su contra, por los fundamentos expuestos precedentemente, al haberse valorado los medios
probatorios, dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, respetando su derecho de defensa
con las garantías mínimas de un debido procedimiento;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido
omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente
caso, se considera la emisión de dos resoluciones con el cual se designó a dos personas distintas en el cargo
de Director de Programa Sectorial I de la Unidad de Gestión de Angaraes, con lo cual genera zozobra y
retraso en las labores que se desempeña en dicho cargo, tal cual se describe y se detalla precedentemente;

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que
existe mérito suficiente para sancionar, respecto a la responsabilidad individual administrativa del procesado
PARIÁN PAREDES ELOY - Ex Especialista Administrativo III (Personal) de la Dirección Regional de
Educación - Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos
objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, que es
garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento
Administrativo) de la Ley N° 27444;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos
Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de
Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 081 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 FEB 2016

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de treinta y cinco (35) días a **PARIAN PAREDES ELOY** - Ex Especialista Administrativo III (Personal) de la Dirección Regional de Educación - Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- ABSOLVER a **JAIME YSIDORO ARIAS CABRERA** - Ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 848-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de diciembre de 2011, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados **NOE APOLONIO GUTIERREZ SALDAÑA** y **CACHUAN MEDINA JESUS ISAIAS**. Asimismo, se investigue al responsable (Asesor Legal) de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en el momento de la comisión del hecho, (visación de la Resolución Directoral Regional N° 694-2010-DREH, de fecha 18 de agosto de 2010) en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 083-2010/GOB.REG-HVCA/CEPAD.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD)

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

